

PAGARÉ A PLAZO Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito

	Númer	o:	
	Mont	520.15 OEU:0	<u>. </u>
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden de del año, en su oficina <u>f</u>	del Banco	Santander-Chile, el	día ubicada en
de del año, en su oficina j		la suma	•
USD 21.657		(VEINTI UN MIL SEISCIENTOS	CINCUENTA
Y SIETE DOLARES AMERICANOS).

que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.

El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los) Suscriptor(es) con esta misma fecha.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

INTERESES:

El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

PROTESTO

El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

Succriptor(as):	THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A	
Suscriptor (cs).		

/ V 3		
/	1788 ELEVA	
.I.o	Apoderado 3	/
C.I. 8.574.488-7	Apoderado 2 CLAUDIO LEON JERIA	/
C.I. 9.254.602-0	Apoderado 1 CARLOS ALEGRIA TALA	1
ONDES	Domicilio CORONEL PEREIRA N° 72, OFICINA 401, LAS CO]
034110	C.I. 6 R.U.T. 96.726.480-6)
	Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A	}
del año <u>2014</u> .	En SANTIAGO , a /Q de DICIEMBRE	
7700	Comercio.)
Tormidad at articulo 241 del Codigo de	interesar también al Banco Santander-Chile, en conf	
salante el presente pagare y, ademas, por	obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco me)
oago o no esten totalmente extinguidas las	podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de p	t
sarácter de irrevocables, y el suscriptor no	Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen ci	7
de Justicia.	someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios	3
residencia, a elección del acreedor y se	sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o	7 ?
50,000	oago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de	اد د
us s sobspildo akmab v (s)stailsvs (29)	Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor	, 1
ICACION DE lA MUEVA DASA DE IMENES.	noja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indi	
cia due deje el Banco en el pagare o en	//o renovación produzca todos sus efectos, la constano	K
extranjera. Bastara para que la prorroga	convencional para operaciones expresadas en moneda	J
s excedet de la tasa maxima	que regirá durante el nuevo período, la que no podrá	0
a del nuevo plazo y de la tasa de interés	acultado e instruido, y en estos casos dejará constancia	ə f
ledando desde luego y expresamente	autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, qui	ء ڪ
de los) suscriptor(es) con facultad para	Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alg	1
RENOVACIONES	Y SAĐOARORI ARAY SƏNOISURTSNI Ə OTADNAN	V
obis moneda extranjera ai suscriptor.	exclusivo, del suscriptor. El Banco podrá vender de su pro	₹
e moneda extranjera, sera de cargo	sriación del tipo de cambio de la correspondiente	Λ
ktranjera adquirida, con ocasion de la	risposición del Banco v la cantidad de moneda ex	þ
moneda nacional recibida o puesta a	a eventidad due no sea produzea entre la suma e	ופ
cado cambiario formal. Toda y cualquier	nandato se otolga al banco para acceder al mercado can a eventualidad que no sea posible hacerlos en el merc	ri U
mbiario informal cuando corresponda en	normativa vigente requiera, quedando el banco facultad mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cai	u
pilaos que rueren los contratar. El mismo	oor este pagaré, en capital, intereses y gastos, cump	d
anticiente para cubrir la suma adeudada	cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad)
litir en el mercado cambiario formal, por	Sanco acepte recibir en moneda nacional, pueda adqui	3
ite para que con cargo a los pagos que el	El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficien	3
WATCH	MANDATO PARA ADQUISICION DE MONEDA EXTRAN	N.

respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se

en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado D.L. del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos

, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,

Suscriptor/Apoderado

Z 9b ≤ s[oH

Suscriptor/Apoderado 3

3014 Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea - Versión Enero 2013

Sussington/Apoderado 1

brorroga.

Forma parte del Pagaré N°_

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Forma parte del Pagaré por	No	, suscrito a la orden de l	Banco Santander-Chile,
solidario(s) de este prórrogas, renovacione deudor(es), inclusive la quedando subsistente rafectada ésta en forma constituyan para segur solidaria, manteniendo personas tomen sobre terceras personas se ha(s) sociedad(es) deud también los futuros termodificar, sustituir, alz constituidas o que en expresente pagará pure	pagaré. Asimismo, acepes y/o modificaciones que se perfeccionen comi(nuestra) responsabilidada alguna por otras garantidad de las mismas obligoplena vigencia mi(nuestra) sí las obligaciones avaladagan cargo del activo y perfectora del presente instructional de la presente instructional de la composição de la cumpos y/o sucesores, en conforma de la composição sucesores, en conforma de la composição de la cumpos y/o sucesores, en conforma de la composição de la c	sin limitaciones y en fiado oto(aceptamos) desde ya ue se pudiesen acordar onforme a lo estipulado e d solidaria en carácter de i ías que se hallen constitu aciones objeto de este av ra) responsabilidad solida das en cualquier forma, y a casivo del deudor e introdu der-Chile y quien sus derec trumento, quedan desde la cen parte, las garantías o cara caucionar las obligacion olimiento de esta obligacion olimiento de esta obligacion olimiento de esta obligacion olimiento de esta obligacion	entre el acreedor y n este mismo pagaré, ndivisible, no viéndose idas o en adelante se al y fianza y codeuda ria aún cuando otras aunque dicha o dichas excan modificaciones a chos represente, como uego autorizados para que actualmente estérnes a que se refiere e ción a cualquiera de
Aval I			
C.I. ó RUT			
		\sim 1	
•			
Aval II		<u></u>	
C.I. ó RUT			
		C.I	
•		\sim 1	
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
		CI	
			<u> </u>
		CI	
Domicilo			
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

	Como cónyuge del aval IV
TO	Como cónyuge del aval III
CT	Don(ña)
	Como cónyuge del aval II
T'O	Como cónyuge del aval l
C.I.	Don(ña)
Jacribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) conyuge(s), dor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, resuscripción o renovación de este pagaré como también entre el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de rea y continuadores legales, para que éstos actuando ercero especialmente designado al efecto, y en nombre y scriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de sión específica establecida en el artículo 1.749 y artículo sión específica establecida en el artículo 1.749 y artículo sión específica este acto ha concedido a su cónyuge el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge	para constituirse en aval, fiador y codeuc todas y cualquier modificación, prórroga, cualquier acuerdo, convenio y contrato o pagar las obligaciones que en él constan. Asimismo faculta(n) desde luego y expresquienes en el futuro sean sus suceson indistintamente, por sí o a través de un terresentación del(de los) cónyuges sus deiar expresa constancia de la autorización dela constancia de la autorización expresa constancia de la autorización dela constancia de la autorización del constancia de la autorización del constancia de la constancia de l
, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,	Forma parte del Pagaré N°

Cónyuge Aval III

VI lsvA əguyno

Cónyuge Aval II

LisvA əguynò

por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I. C.I.
Don(ña) Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.l
Don(ña) Todos en representación del aval I Don(ña)	C1
Don(ña)	O.i
Don(ña) Don(ña) Todos en representación del aval II Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Don/ña\	C.1
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.l.
Don(ña) Todos en representación del aval IV	O.1
Todos en representación del aval rv	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
En, ade _	del año .
EII, u,	
_	IOTARIO



CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de **Boletas de Garantía en Moneda Extranjera**, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea 3.475, de 1980.

cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente. Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del

se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor. o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o

Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un Pagaré a la orden Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco

en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto retardo en el pago integro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan Comercio.

a uno de los representantes del Banco. cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto

encuentra destinado a tal fin. ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser

consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias DUODECIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea

Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también



hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- l) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G MX – Enero 2013



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adficiente para cubrir la suma adeudada por la y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera al Cliente.

	Cliente/Apoderado 3	Appoderado	Cliente/	Apoderado 1	Bo 30	\
		\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\				ぶんぱ
					poderado 3:	
	C.I. 8.574.488-7			AUDIO TENIA		
	C.I. 9.264.602-0		 -	ARLOS ALEGRIA TALA		
		DES	CINA 401, LAS CONI	JEL PEREIRA N° 72, OFIC		
			-		ST. 96 .TUR o .L.	
			A	KRUPP ELEVADORES S.	liente: THYSSENI	C
	IÑO 2014	S ləb and s	a 76 de DICIEI		OĐAITNAS U	Ξ
		.—. соизтRUCTORA MO Rut: T6.27	de Garantía:	ie la Boleta c	eneficiario o	_ _ _
	oopuoduu onsuuuns la	srantizar primera cuota por	Sarantizar 😇		BRA: EDIFICIO MOR	
_				_		
	del año	eb :otibén	O ab sani Lel	ab Isnigino otnain	riade vencir	<u>'</u> ⊐
	.(·			
)		dito:	è12 el a Línea de Cré		
				nea de Crédito:	ioneda de la Li	M
			:ОТАЯТИО	DOS EN ESTE C	ATOS DEFINI	D
רומי	ritsuL əb soinaribaO səlanudir	i sns an Riqualad	cen a ra com	eeqot y se some	ección del aci	ΙĐ
b ,bit,	onabisar o oilisimob us ab	corresponda ai	nicio dei dne	lied uis		<u>. </u>
201 80	comuna de Santonal. Para todo	silio especial en la	es fijan domic se:	Contrato, las pari	ectos de este	u Ì9



C.I
C.I
Apoderado 2 del Banco



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré. Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 N° 4 presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para sociedad(es) deudora(s) El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) tomen sobre si las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es)

Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I Firma 1 Aval II Firma 2 Firma 3 Firma 2 Firma 3 Firm		C.I.
		1.5
		Aval II Firma 2 A
derado 2	o <u></u>	
derado 1		
Oilioir	-	
וו א א די ביים ביים ביים ביים ביים ביים ביים ב		
derado 2		.1.0
derado 1		



AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Como cónyuge del aval I			
Don(ña) Como cónyuge del aval II			
Don(ña)		G.I	
Como cónyuge del aval III _			
Don(ña)		C.I	
Don(ña) Como cónyuge del aval IV _			
• •			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV



AUTORIZACIÓN NOTARIAL

Autorizo la(s) firma(s) de:

ab aade	oñs leb
(sñ)noC	
(sñ)noC	
(sñ)noC	
(sñ)noC	L.D
Cónyuge(s) de aval(es):	
VI lava del aval IV	
(sñ)noC	1.0
Onor (na)	.I.O
Todos en representación del aval III	
(sñ)noC (sñ)noC	.TO
	.I.O
Todos en representación del aval II	
(sñ)noC	10
Todos en representación del aval l	C.I.
	c.
(sñ)noC	I.O
/\s (es):	10
odos en representación del cliente	
(sñ)noC	ro
(sñ)noC	
(sñ)noC	C.I.
Cliente o Apoderado(s):	, 3

OINATON